



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. Versión Publica de la Autorización de Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales (SEMARNAT-03-040), BITÁCORA: 04/N2-0090/10/18.
- III. Se clasifican la parte correspondiente a domicilio y firma de la persona física, contenidos en las páginas de la 1 a la 5.
- IV. La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Primer Párrafo de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física e identificable.
- V. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, en términos de los Artículos 17 BIS y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, previa designación FIRMA EL PRESENTE La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales: **LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO.**
- VI. APROBADO POR EL COMITE DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 041/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 de ABRIL DE 2019.



Oficio:

Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Folio:

SEMARNAT/SGPA/UARRN/
0139/2019

Bitácora:

04/N2-0096/10/18

Lugar:

Campeche

Fecha:

10 de Marzo de 2019

COPIA

CARLOS RIVERA ECHEVERIA

PRESENTE.-

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de CARBONERIA CHAN LAGUNA, cuyo titular es CARLOS RIVERA ECHEVERRIA, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Campeche con fecha 31 de Octubre de 2018; y,

RESULTANDO

1. Que el 31 de Octubre de 2018 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 20 de Septiembre de 2018, mediante el cual CARLOS RIVERA ECHEVERRIA quien se ostenta en su calidad de Propietario, solicita autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial de CARBONERIA CHAN LAGUNA, ubicado en PARCELA 67 Z-1 P 1/1 EJIDO CHAN LAGUNA EJIDO CHAN LAGUNA Municipio de Escárcega, Campeche, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL y N° de identificación oficial 0000002032349.
- B. El comprobante de domicilio expedido por: CARLOS RIVERA ECHEVERRIA.
- C. La licencia o permiso municipal N° 67975 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables
- D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos Transitorio Segundo, 10 fracción XL del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 116 de la LGDFS; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 3 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. CARLOS RIVERA ECHEVERRIA, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, N° 0000002032349.



Oficio:
Autorización para el funcionamiento
de centros de almacenamiento y
transformación de materias primas
forestales

Oficio:
SEMARNAT/SGPA/UARRN/
39/2019

Oficio:
SEMARNAT/SGPA/UARRN/
39/2019

Oficio:
SEMARNAT/SGPA/UARRN/
39/2019

Oficio:
SEMARNAT/SGPA/UARRN/
39/2019

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

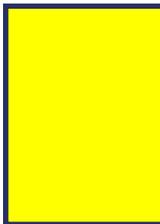
1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación, con nombre comercial de CARBONERIA CHAN LAGUNA, cuyo titular es CARLOS RIVERA ECHEVERRIA, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

COPIA





Oficio:

Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Folio:

SEMARNAT/SGPA/UARRN/
0139/2019

Bitácora:

04/N2-0096/10/18

Lugar:

Campeche

Fecha:

de Marzo de 2019

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de CARBONERIA CHAN LAGUNA, cuyo titular es CARLOS RIVERA ECHEVERRIA, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: PARCELA 67 Z-1 P 1/1 EJIDO CHAN LAGUNA EJIDO CHAN LAGUNA C.P. 24350 Escárcega, Campeche

Código de Identificación Forestal Asignado: T-04-009-CAR-001/19

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 67975

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación
Almacenamiento y transformación de materias primas forestales	15 Metros cúbicos	9 Metros cúbicos

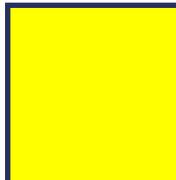
COPIA

El Centro de Almacenamiento y Transformación, realizará dos actividades de producto a elaborar, como se describe a continuación:

- 1.- Leña como material de combustión, para elaborar carbón vegetal con la instalación de 10 hornos tipo trinchera.
- 2.-Madera en rollo, para motoaserrar y elaborar tablas, tablon, durmientes, vigas, cuadros, etc

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.





Asunto:

Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Referencia:

SEMARNAT/SGPA/UARRN/39/2019

Expediente:

1/N2-0096/10/18

Oficina:

Inspección

Fecha:

15 de Marzo de 2019

COPIA

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a CARLOS RIVERA ECHEVERRÍA, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES


Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Subdelegación Federal
en el Estado de Campeche

LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO



Oficio:

Autorización para el funcionamiento
de centros de almacenamiento y
ransformación de materias primas
forestales

Folio:

SEMARNAT/SGPA/UARRN/
0139/2019

Bitácora:

04/N2-0096/10/18

Lugar:

Campeche

Fecha:

de Marzo de 2019

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.e.p. C.c.p.

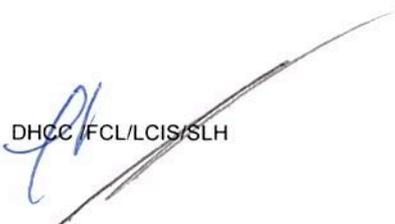
Delegación PROFEPA - Campeche. Gerencia

CONAFOR - Campeche

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferraez.- Secretario de la SEMARNATCAM Expediente.-

Edificio SEMARNAT - Campeche.

COPIA


DHCC/FCL/LCIS/SLH

